

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0234



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE
GINECO PEDIATRIA NO. 48 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

México, D. F. a, 31 de octubre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de octubre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 26 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mismo mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011, celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéutico (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

2.- Por escrito de fecha 02 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante diverso número 00641/30.15/6658/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, por el cual se le requirió el escrito de interés a que alude el artículo 33 bis de la Ley de la materia, manifestó que su motivo de inconformidad es precisamente la omisión de la publicación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el sistema electrónico Comprasnet, razón por la cual no tuvo la oportunidad de manifestar en tiempo su interés de participar en la licitación; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, acordó la admisión de la presente inconformidad, mediante acuerdo número 00641/30.15/6691/2011 de fecha 5 de septiembre de 2011.-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION I Y 18 FRACCION II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACION OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

461



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

0236

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, remitió la información disponible en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, informó que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011 que nos ocupa fue publicada el día 18 de agosto del año en curso, sin embargo no se llevó a cabo la difusión de la oportunidad al público en general, ya que la convocante seleccionó como restringida su difusión, lo que ocasionó que la convocatoria no pudiera ser visualizada por parte de cualquier licitante, anexando copia certificada de la impresión de la página de Compranet

- 8.- Por acuerdo de fecha 14 de octubre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. señaladas en su escrito de fecha 26 de agosto de 2011; así como las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 26 de septiembre de 2011, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7137/2011 de fecha 14 de octubre de 2011, se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.
- 10.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el [redacted] apoderado legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada con antelación.
- 11.- Por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la información contenida en los artículos 9 fracción I y 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Institución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I Y 11 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 37 FRACCIÓNES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 3 INCISO D Y 80 FRACCIÓN I NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FISCALÍA FEDERAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

023

Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la indebida publicación en el sistema electrónico Compranet de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la falta de publicación en el sistema electrónico Compranet de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011 viola lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 5º, 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, así como la violación a los artículos 6º y 134 Constitucional que indica que toda entidad o dependencia debe observar el principio de máxima publicidad y que toda convocatoria debe ser mediante publicación pública.

Que en el sistema electrónico Compranet se deben publicar las convocatorias a cualquier licitación, lo que en el presente caso no sucedió, tal y como se puede apreciar de la inspección ocular que se realice a la página de Compranet, es decir no se advierte que se haya publicado la convocatoria de la presente licitación, ya que en la última columna de la parte derecha se indica la fecha de publicación de dichas convocatorias o inicio del proceso licitatorio, no encontrándose la publicación de la licitación pública nacional LA-019GYR074-N16-2011.

Que el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-019GYR074-N16-2011 se encuentra afectado de nulidad, toda vez que si la convocatoria no fue publicada conforme lo disponen las leyes que rigen el procedimiento licitatorio, luego entonces, cómo se puede contar los demás plazos que inician precisamente con la publicación de la convocatoria en Compranet, esto es, si no existió la publicación de la convocatoria no pueden existir legalmente los demás plazos para seguir el proceso, esto es, la junta de aclaraciones, recepción y apertura de proposiciones y consecuentemente el fallo, toda vez que no existe evidencia legal del inicio para computar los demás plazos para obtener un fallo.

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:

Que la hoy quejosa se encuentra en el carácter que contempla el artículo 33 bis y no reúne los requisitos del artículo 65 fracción I párrafo segundo, 67 fracción I y II de la ley de la materia y como ha quedado demostrado, la convocatoria número 003-11, para la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR074-N16 -2011, respecto de la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico) para la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentra viciada pues en todo momento pondero en su desahogo el principio de máxima publicidad, de conformidad con los preceptos de Ley, establecidos en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA QUE CALOR CIBS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos fue debidamente publicada el día 18 del mes de agosto del año 2011, como puede verificarse en la página de internet <http://compranet.fuccionpublica.gob.mx>, cumpliendo con el principio de máxima publicidad, por lo que en ningún momento se ha transgredido lo dispuesto por los artículos 6º y 134 de la

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

7236

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como tampoco los artículos 42 de su Reglamento, 5º, y 6º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A) Las pruebas del inconforme descritas en su escrito de fecha 26 de agosto de 2011, visibles a fojas 12 a la 84 del expediente de cuenta, consistentes en: 1) Escritura Pública número 16,449 de fecha 01 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal; 2) Así como las pruebas ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la Materia, consistente en la convocatoria de la citada licitación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2011; 3) La documental consistente en el informe que rinda la convocante en relación con estos hechos; 4) La instrumental de actuaciones, 5) la presuncional legal y humana, pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

Con fundamento en el artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, la prueba ofrecida por el inconforme en el numeral tres del capítulo de pruebas de su escrito inicial, consistente en la inspección ocular a la página de Compranet para la verificación y comprobación de los argumentos vertidos por su representada, se desecha la misma por no ser necesaria toda vez que esta autoridad solicito y obtuvo a través del oficio número 00641/30.15/7097/2011 un informe respecto de la fecha de publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito por parte de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

B) Las pruebas de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 26 de septiembre de 2011, visibles a fojas 124 a la 210 del presente expediente administrativo, consistentes en: 1) Resumen de Convocatoria, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR074-N16-2011 e impresión de la página de Compranet correspondiente a la publicación de la Licitación que nos ocupa, en Compranet; 2) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 22 de agosto de 2011; 3) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación señalada de fecha 29 de agosto de 2011; 4) Acta de comunicación de fallo de la Licitación de referencia de fecha 31 de agosto de 2011; 5) Anexo número 1, 7 y 8 de la proposición de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.; y 6) Anexo 1, 7 y 8 de la proposición de la persona física FERNANDO VILLEGAS PRIEGO; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

V.- Consideraciones: de previo y especial pronunciamiento, Previamente y por cuestión de método, se ~~CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA INFORMACIÓN OCULTA EN SU INFORME CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.~~ 2011, en el sentido de que "...la hoy quejosa se encuentra en el carácter que contempla el artículo 33 bis y no reúne los requisitos del artículo 65 fracción I párrafo segundo, 67 fracción I y II de la ley de la materia y como ha quedado demostrado, la convocatoria número 008-11, para la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR074-N16.-2011,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

9237

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

respecto de la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico) para la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentra viciada pues en todo momento pondero en su desahogo el principio de máxima publicidad, de conformidad con los preceptos de Ley, establecidos en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Al respecto, resulta improcedente la causal, toda vez que si bien es cierto, el inconforme no adjuntó a su escrito inicial, la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la materia, con acuse de recibo o sello de la dependencia o constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, el cual también fue motivo de apercibimiento por parte de esta autoridad administrativa, también lo es que su motivo de inconformidad es precisamente que la convocante no publicó debidamente la convocatoria en el sistema electrónico Compranet lo que propició que se enterará hasta después de la Junta de Aclaraciones; por lo tanto se tiene que el hoy accionante se duele de que la convocante no publicó debidamente la convocatoria de mérito en el sistema electrónico Compranet; en consecuencia no debe desecharse la inconformidad por incumplimiento a los artículos 65 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 de su reglamento, los cuales establecen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

Preceptos de los cuales se desprende que solo podrá presentar inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya manifestado su interés en participar en la licitación y deberá adjuntar dicho acuse a su escrito de inconformidad; sin embargo el [redacted], apoderado legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., manifiesta que la convocante no publicó debidamente la convocatoria de mérito en el sistema electrónico Compranet; por lo que esta Autoridad Administrativa, considera que al aplicar dichos preceptos y desechar la inconformidad, por falta de legitimación e interés, se dejaría en estado de indefensión al inconforme, puesto que precisamente la causa que propició que ejercite la presente instancia es que al no publicar la convocatoria a la licitación de mérito se le impidió participar en la licitación que nos ocupa.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

024

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

Por lo tanto y a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, considerando que el espíritu de las reformas que contiene la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, es fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de la instancia de inconformidad como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, esta autoridad considera que es procedente la inconformidad en contra de la convocatoria y del acto de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011, celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéutico (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico), de fecha 22 de agosto de 2011, puesto que los motivos de inconformidad, se centran precisamente en la falta de publicidad debida en el sistema electrónico Compranet de la convocatoria de mérito, lo que impidió al inconforme enterarse con oportunidad de dicho proceso licitatorio y presentar escrito de aclaración de dudas en dicho acto y escrito de interés en participar en dicha licitación, por lo que considerar lo contrario implicaría una falacia de la instancia.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 26 de agosto de 2011, referente a que "...la falta de publicación en el sistema electrónico Compranet de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011 viola lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción II y 30 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 5º, 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia así como la violación a los artículos 6º y 134 constitucional que indica que toda entidad o dependencia debe observar el principio de máxima publicidad y que toda convocatoria debe ser mediante publicación pública...", se declara fundado, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos que aportó que haya publicado debidamente la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Compranet, consecuentemente que se haya ajustado a la normatividad que rige a la Materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 2, fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 fracción IV párrafo segundo del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES. La información contenida en el presente documento es de carácter administrativo que se controla en el registro de la información que establece los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

124

Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria

Artículo 42.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión.

El mismo día en que se publique en CompraNet la convocatoria a la licitación pública, la convocante deberá enviar al Diario Oficial de la Federación para su publicación un resumen de la misma, que deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la dependencia o entidad, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización;
- II. Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen a contratar;
- III. La fecha, hora y lugar en que se celebrará la primera junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- IV. La fecha en la cual se publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública.

A partir de la fecha de publicación en CompraNet hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la dependencia o entidad no estará obligada a entregar una impresión de la misma

El día de publicación en CompraNet de la convocatoria a la licitación pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 32 de la Ley.

... "

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

Artículo 71.- ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

... "

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que, de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, establecen que la convocatoria debe ser publicada en el sistema Compranet y su obtención será gratuita, disposición

Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0242

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

que tiene como finalidad salvaguardar el principio de publicidad, todo procedimiento licitatorio, el cual implica que todos los interesados puedan conocer el desarrollo del procedimiento de contratación, y en el caso que nos ocupa, la publicación de la convocatoria, es de tal importancia puesto que es la fase a través de la cual se hace la invitación a los probables licitantes de que presenten sus ofertas, y a su vez garantizar el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A, 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A DE C.V., 14 de julio de 1994.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FAMILIA Y PUEBLO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

0262

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) conurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. **3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas** en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE CONSIDERA DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO NO DEBE CONSIDERARSE CONFIDENCIAL. Como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia



SECRETARÍA DE LA FISCALÍA FINANCIERA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

0244

licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo, por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Registro No. 171993. Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 2692, Tesis: 14o A 587/A, Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales:
1) **Concurrencia**, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) **Igualdad**, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) **Publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) **Oposición o contradicción**, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claudé Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

De cuya lectura, en lo que interesa, destacan los principios que rigen el procedimiento de licitación el de "publicidad", entendiéndose como tal, la idea fundamental en las licitaciones de que se difunda por los medios de comunicación establecidos en el ordenamiento legal respectivo, el contenido de la convocatoria a todos aquellos que puedan estar interesados en participar en las licitaciones que lleven a cabo las dependencias y entidades que señala en su artículo 1º la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir la difusión abierta de las condiciones que se establecen por parte de la convocante y de los ordenamientos legales invocados, para la presentación de las ofertas y el ámbito en el cual se podrán confeccionar las propuestas que presenten los concursantes.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPS, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado de fecha 26 de septiembre de 2011, visible a fojas 120 a la 125 del expediente administrativo que nos ocupa, para acreditar que su actuación se

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0245

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

apegó a la normatividad que rige la materia manifestó que "...la convocatoria 003-11, para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos fue debidamente publicada el día 18 del mes de agosto del año 2011, como puede verificarse de la página de Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, cumpliendo con el principio de máxima publicidad..." y para soportar su dicho remitió la impresión de la página de Compranet correspondiente a la publicación de la convocatoria a la licitación de mérito en Compranet, visible a foja 126 del expediente en que se actúa, del cual se advierte como fecha de publicación el día 18 de agosto de 2011, lo que se acredita que registró en Compranet la licitación de referencia, sin embargo no acredita que el registro que hizo la convocante de la licitación que nos ocupa en el sistema Compranet hubiese cumplido con dicho principio de publicidad; puesto que de los preceptos transcritos se colige que Compranet no fue creado únicamente para el registro de los procedimientos de contratación, sino también tiene el propósito de contribuir con los principios de publicidad y transparencia al establecer el artículo 2º fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicho sistema constituye un medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación de la administración pública. Situación que no acredita haber observado la convocante, toda vez que esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, requirió al Titular de la Unidad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública informará la fecha de publicación de la convocatoria de la Licitación de mérito; requerimiento que fue atendido mediante oficio número UPCP/308/0515/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, visible a fojas 217 del expediente administrativo invocado en el proemio, por el cual el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción XVII de su Reglamento Interior, respecto a la fecha de publicación de la convocatoria que nos ocupa informó que "...de la información disponible en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, se observó que aun cuando la fecha de publicación de la convocatoria se realizó el 18 de agosto del año en curso, no se llevó a cabo la difusión de la oportunidad al público en general ya que la convocante seleccionó como restringida su difusión, lo que ocasionó que la convocatoria no pueda ser visualizada por parte de cualquier licitante...", documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que es un documento emitido por quien se encuentra facultada para operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet y administrar la información contenida en el mismo, con la que se acredita que la Convocante llevo a cabo el registro de la Convocatoria en el sistema electrónico ayudado el día 18 de agosto de 2011, pero que no dio la difusión de la misma al haber establecido la modalidad de restringida, consecuentemente no pudo ser accesada o consultada por los probables interesados en participar, para lo cual adjuntó copias certificadas de las impresiones de la página de Compranet, que se reproducen para una mayor comprensión.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

0245

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente: 52901 - Licitación para Adquisición de Bienes de Consumo (Compra No. 5.0) / Noriña F. / (x)

Archivo Editor Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Expediente: 52901 - Licitación para Adquisición

funcionpublica.gob.mx

CompraNet

Bienvenido UPCP Supervisor
Zona horaria: GMT-6:00:00

Datos Generales

Nombre del Expediente: 52901
 Descripción del Expediente: Licitación para Adquisición de Bienes de Consumo
 Descripción Interna del Expediente: Licitación para la Adquisición de Bienes de Consumo para el Hospital de Ortopedia (HMOE No. 48)
 Referencia de Expediente:
 Caracter UC del Expediente: Mayo Salgado Frey
 Fecha Creación de Expediente: 03/08/2011 16:05
 Tipo de Workflow: Sin Workflow
 Origen del Expediente: -
 Fecha Primer Activación Expediente: 03/08/2011

Tipos y Atributos del Expediente

Tipo de Expediente: Licitación Pública Nacional LA SSP

Nombre del Procedimiento	Nombre del Procedimiento	Licitación Pública
Nivel del procedimiento	Indica el nivel del procedimiento	Nacional
Objeto del contrato	Objeto del contrato	Adquisiciones
Ejercicio presupuestal	Ejercicio presupuestal	2011
Sector	Sector	DI
Dependencia	Dependencia	DI047
Unidad compradora	Unidad compradora	LA-010470274-114-2011
Número del Procedimiento	Este número se genera al momento de publicar el Procedimiento.	LA-010470274-114-2011
¿Hay Proyecto de Convocatoria?	En caso afirmativo, deberá registrarse en el siguiente campo	Si
Número del Proyecto de Convocatoria	En caso de haberlo habido, indica el Número del Expediente del Proyecto de Convocatoria	
Abastecimiento simultáneo	Abastecimiento simultáneo	No
Tipo de Contratación	Elegir el Tipo de Contratación	Adquisiciones

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAI PG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

VERSION PUBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAI PG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

0245

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

- 15 -

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en ellas se consigna y a saber es que en cuanto a la Licitación para adquisición de bienes de consumo para el Hospital de Gineco Pediatría UMAE No. 48, con número de procedimiento LA-019GYR074-N16-2011, efectivamente el área convocante registró la convocatoria en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet el día 18 de agosto de 2011, sin embargo, se advierte del rubro intitulado "Detalles" la referencia "Difusión de la oportunidad al público en general su estado establece: sin crear", así como del punto denominado "Tipo de participación: Restringida", esto es, se estableció la modalidad de "restringida", por lo que derivado del concepto del tipo de licitación "restringido" asentado en dichos documentos, que se entiende como la limitación para consultar la información de dicha licitación, en este caso la limitación del acceso o consulta a la convocatoria de mérito en el sistema electrónico señalado para las personas físicas o morales que pudieran tener interés por participar, como el propio impetrante se encuentra limitado, es decir que no se publicitó debidamente, contraviniendo el principio de publicidad que rige la normatividad de la materia, siendo que el principio de publicidad en las licitaciones consiste en dar a conocer a través de los medios establecidos en el ordenamiento legal conducente la convocatoria y en general el desarrollo de los procedimientos de contratación a cualquier posible interesado en participar, puesto que al no haber sido así se incidió en que las personas que estimaran conveniente participar en el evento licitatorio materia del presente expediente, no tuvieron la oportunidad de conocer oportunamente el contenido de la convocatoria y participar de forma adecuada y oportuna en la licitación de mérito, como en el presente caso lo refiere la accionante.

Por lo que se acredita de manera fehaciente, que la fecha de registro de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, por parte de la convocante, en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, fue el día 18 de agosto de 2011, pero que sin embargo no llevo a cabo la difusión del documento en cuestión, en virtud de que la misma convocante optó por asignarle al procedimiento la modalidad de "restringida", evitando la difusión de dicha documental, con la consecuente restricción de que las personas físicas o morales presumiblemente interesadas en participar en el procedimiento licitatorio enunciado pudieran tener acceso o pudieran consultar dicha documental, no observando el principio de publicidad de la convocatoria que debe imperar en los procedimientos de adquisición que lleva a cabo la administración pública.

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante aún cuando incluyo los datos de la citada convocatoria en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, al establecer la modalidad de acceso restringido no dio cumplimiento al principio de publicidad, puesto que como quedo señalado anteriormente, no fue difundida la misma, por tanto no cumplió con la "publicación" del procedimiento de contratación de mérito entendiéndose por "publicación", lo que define Juan Palomar de Miguel en el Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, S. de R. L., una "acción de publicidad que consiste en hacer patente por cualquier medio de una cosa que desea hacer llegar a la noticia de todos, hacer manifiesta y patente al público una cosa, difundir un escrito, una ilustración, una fotografía, etc. por medio de la imprenta o de otro procedimiento cualquiera", es decir que se haga del conocimiento el documento de que se trate al público o de cualquier interesado a

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION II Y 18 FRACCION II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACION OCULTA CON FONDO GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

7247

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

través de los medios establecidos para ello, en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, la convocante incluya los datos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional de mérito en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, es necesario además que esta información tenga la modalidad de difusión electrónica abierta, para que pueda ser del conocimiento de cualquier posible licitante al procedimiento licitatorio mencionado.

Por lo anterior, se desprende, de manera contundente que en el evento licitatorio materia del presente expediente, la convocante aún y cuando registro la convocatoria en el sistema electrónico información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, no se le dio la publicidad para que cumpliera con el objeto o finalidad del procedimiento de contratación de mérito que es el que pueda ser consultada por cualquier posible licitante con el fin de que se presente el mayor número de ofertas, puesto que no se llevó a cabo la difusión de oportunidad al público en general, puesto que al haber establecido en el sistema Compranet respecto a la convocatoria que nos ocupa con la modalidad de "restringida" su difusión, con lo cual se limitó totalmente la difusión o acceso por parte de los posibles interesados, entre estos el promovente, consecuentemente la convocante dejo de observar el principio de publicidad que debe imperar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011, incurriendo en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento antes transcritos.

Lo anterior, toda vez que la Convocante en el presente asunto se encuentra obligada a observar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consecuentemente le corresponde como punto inicial el llevar a cabo la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR074-N16-2011 a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, que será el medio por el cual se desarrollaran los procedimientos de contratación cuya consulta será gratuita y el mecanismo electrónico por el cual se publicará la información que por disposición legal corresponda, entre éstas la convocatoria, resultando que la publicación es una actividad primordial puesto que como se establece a través de esta se invita o convoca a los posibles ofertantes, se dará a conocer los requisitos establecidos respecto de los bienes por la unidad convocante y la forma y términos en que se desarrollará el procedimiento de contratación.

Resulta incorrecta la aseveración de la convocante en el sentido de que "...la convocatoria 003-11, para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos fue debidamente publicada el día 18 del mes de agosto del año 2011, como puede verificarse en la página de internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, cumpliendo con el principio de máxima publicidad...", puesto que si procedió a registrar dentro del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet la convocatoria materia de la presente inconformidad, sin embargo no llevo a cabo la publicación de la misma ya que al establecer como "restringida" no permitió que pudiera ser del conocimiento o consultada por cualquier persona interesada del contenido de la referida convocatoria, desprendiéndose de dicha actuación por parte de la convocante no da cumplimiento al principio de publicidad que debe observar al convocar a una Licitación Pública, advirtiendo esta autoridad que con

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACION OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

Handwritten initials and signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD

la actuación desplegada por la convocante en el evento licitatorio mencionado se demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales invocadas anteriormente.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-0190YR074-N16-2011, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la adquisición de los bienes materia de la presente licitación, cumpliendo con la publicación de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 30 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, debidamente fundado y motivado, observando lo analizado en el considerando VI, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de la junta de aclaraciones, presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública.

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII. Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAJPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES. De la presente Resolución correspondiera al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cincos Pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza

el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

025

análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer en el escrito de fecha 24 de octubre de 2011, por el cual el [redacted] apoderado legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. formuló los alegatos que estimó convenientes, las mismas manifestaciones que fueron tomadas en cuenta, las cuales confirman el sentido en que se emite el considerando VI de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] apoderado legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011, celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéutico (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico).

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la adquisición de los bienes materia de la presente licitación, cumpliendo con la publicación de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 30 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, debidamente fundado y motivado, observando lo analizado en el considerando VI, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de la junta de aclaraciones, presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

Handwritten initials and signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

125?

EXPEDIENTE No. IN-145/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7971 /2011.

- CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient name]

[Redacted] DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE GINECO PEDIATRIA NO. 48 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PASEO DE LOS INSURGENTES SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS. C.P. 37320, LEON, GUANAJUATO TELF: 01 (577) 7 17 48 00 EXT. 31848 Y 31812.

[Redacted] TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC. C.P. 06700. MEXICO. D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732

C.C.P.

[Redacted] TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.